

Bucaramanga

CDMB_13859

Señor (a):
DENUNCIANTE ANÓNIMO
Piedecuesta, Santander

18SET'24PM5:20

Doctora:
YINA ALEJANDRA PINTO MARTINEZ
Oficina Regional Enlace Bucaramanga
Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS
Correo electrónico: casbucaramanga@cas.gov.co
Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta a los radicados de entrada CDMB N°13955, 14248, 16659 y 16662 de 2024.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, mediante el cual se informó acerca de “*presunto daño ambiental que hay en la vereda La Urgua municipio de Piedecuesta debido a una carretera que están haciendo muy cerca al río (...)*”, nos permitimos informar que el personal adscrito al Grupo Elite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, adscrito a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 29 de agosto de 2024, en la vereda La Urgua, ubicada en el municipio de Piedecuesta, sitio georreferenciado en coordenadas **N:6°53'5.148" E: -72°57'29.82" Cota: 1130 msnm**, con el fin de verificar los hechos denunciados, en donde se evidenció lo siguiente:

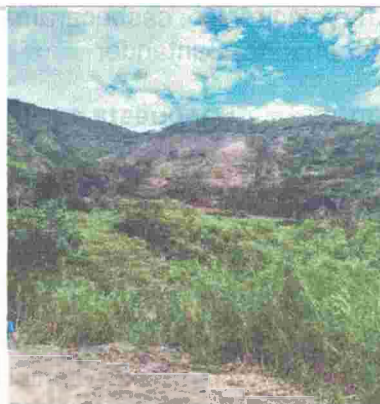
- Apertura de vía de ancho 5 metros aproximadamente en zona rural. Esta vía viene desde la vereda Boquerón del municipio de Santa Bárbara (No es de nuestra jurisdicción), cruza la quebrada innominada 1063373317, sin ningún tipo de obra hidráulica, y avanza 1 Km aproximadamente en el municipio de La Urgua, Piedecuesta (Pertenece a nuestra jurisdicción).
- Se evidencia que el lugar presentaba principalmente cultivos de pan coger, pero también otras especies arbóreas, de las cuales se observaron tocones de especies que no fueron posibles identificar por su estado de descomposición, al igual que se encontró un fuste de un Caracolí al costado de la vía, mostrando que evidentemente hubo tala.
- También se pudo ver cortes de terreno, lo que indica que hubo movimiento de terreno para nivelar la vía.

- En el lugar se observó que fluye una fuente hídrica innominada, identificada con código **1063373317**, hacia la cual ha sido arrastrado el material resultante de los movimientos de tierra y tala, lo que ha generado afectaciones interviniendo el cauce de la misma.
- No se encontró personal en el sitio que atendiera la visita, así como tampoco maquinaria amarilla, ni material de excavación o RCD que indique que se estuviera trabajando en el momento de la visita.

A continuación, se presenta registro fotográfico, capturado al momento de la inspección:



Fotografía No. 1. Vista de la vía desde la montaña que se encuentra al frente.



Fotografía No. 2. Vista de la vía desde la montaña que se encuentra al frente.



Fotografía No. 3. Vista de la vía desde la quebrada.



Fotografía No. 4. Condiciones actuales de la fuente hídrica.



3



Fotografía No. 11. Intersección de l vía y fuente hídrica.



Fotografía No. 12. Fuste de árbol a uno de los costados de la vía.



Fotografía No. 13. Fuste de árbol a uno de los costados de la vía.



Fotografía No. 14. Condiciones actuales de la vía.



Fotografía No. 15. Costados de la vía.



Fotografía No. 16. Condiciones actuales de la vía.



Fotografía No. 17. Tocones de árboles a un costado de la vía



Fotografía No. 18. Tocón de árbol a un costado de la vía.



Fotografía No. 19. Tocón de árbol a un costado de la vía.

Fuente: Propia CDMB.



Fotografía No. 20. Condiciones actuales de la vía

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se consultó a la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que las actividades en mención se desarrollaron en los predios rurales identificados con cédula catastral No. 00-00-0037-0002-000 y 00-00-0037-0016-000, los cuales se encuentran dentro de la cuenca del río Chicamocha y actualmente no se tiene POMCA desarrollado.

Por lo expuesto, por intervenir el recurso hídrico y el recurso flora, se considera que las actividades mencionadas anteriormente incumplen lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Ambiente No. 1076 de 2017, por lo cual la CDMB como Autoridad Ambiental, en aras de salvaguardar los recursos naturales, procedió a iniciar las acciones administrativas sancionatorias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 a los responsables de las actividades; con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, garantizando su desarrollo sostenible y por ende la conservación de los recursos naturales.

Además, nos permitimos remitir el presente documento a la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Piedecuesta, toda vez que el decreto 1077 del 2015 es aplicable al sector vivienda ciudad y territorio no al ministerio de ambiente, razón por la cual el contenido del

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



mismo corresponde al ente municipal que de manera específica el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.3.1 que se encuentra en la sección 3. Otras relaciones con la expedición de licencias son del orden municipal entendiendo que la autoridad ambiental no expide licencias de construcción ni de urbanización ni parcelación ni movimientos de tierra como hace referencia en su comunicación en este sentido hacemos claridad que el movimiento de tierra que se realiza dentro de los predios que hacen parte del ordenamiento para el caso particular del municipio de Piedecuesta corresponde a la alcaldía municipal determinar si hay una infracción o un incumplimiento de lo contemplado dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT). De igual manera se aclara que el numeral 6 del artículo en mención dice:

En lo que respecta a la actividades de movimientos de tierra, se solicita a la Administración Municipal de Piedecuesta adelantar las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1203 de 2017, artículo 14, que modifica el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda Ciudad y Territorio, el cual advierte que la "... Competencia del Control Urbano corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales por conducto de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidor...".

Con lo anterior damos respuesta a su comunicación e informamos que cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co





Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente


CARLOS EDUARDO BANCES ZAFRA
 Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Copia: Señores
 OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE PIEDECUESTA
 Correo electrónico: planeacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Señores:
 OFICINA DEL MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO
 Correo electrónico: gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Proyectó	Nelly Yulieth Calderón García	Ingeniera Civil Contratista SEYCA-GEA	
	Cristhian Andrés Parrado Arenas	Tecnólogo en Recursos Ambientales - Contratista SEYCA-GEA	
	Natalia Camila Moreno Aza	Practicante en Ingeniería Civil SEYCA-GEA	
Revisó	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad SEYCA- GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		